

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

No.110014003012-2017-00899-00

PROCESO: SUCESION

CAUSANTE: GABRIEL GUERRERO NUMPAQUE (q.e.p.d.)

Procede a continuación el Despacho a resolver sobre la objeción al trabajo de partición presentada por la abogada MIRIAN AGREDO HERNANDEZ como apoderada de MERCEDES GUERRERO PARRA, AMANDA LUCIA ALGARRA GUERRERO, GINA CONSTANZA ALGARRA GUERRERO, MARTHA LILIANA GUERRERO ANGULO, JUAN PABLO GUERRERO ANGULO, JOSE RICARDO GUERRERO ANGULO, CAMILO ALEJANDRO GUERRERO ANGULO, DIANA MERCEDES GUERRERO GUERRA y WILLIAM ALEXANDER GUERRERO GUERRA, la que argumenta que al trabajo de partición presentado por la liquidadora Dra. MAR LUZ VILLEGAS CONTRERAS, le hizo falta incluir el bien social consistente en el inmueble registrado con matrícula Inmobiliaria No.50S-229348 en un 25% y a la vez solicita corregir el apellido de las herederas por representación GUERRERO ANGULO toda vez que escribió AGUDELO.

CONSIDERACIONES

Indica el numeral 1º del art.509 del estatuto procesal civil que el juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a los interesados por el término de cinco días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que le sirvan de fundamento.

A su vez el numeral 3º in fine reza que todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición.

Por su parte el siguiente numeral del precepto en comento refiere que si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y expresará concretamente el sentido que debe modificarse.

En tal orden de ideas, de la revisión del trabajo de partición realizado por la partidora MAR LUZ VILLEGAS CONTRERAS, se observa que allí no fue incluido el bien social identificado con folio de Matrícula inmobiliaria 50S-229348, el cual es un bien social dado que fue adquirido dentro de la vigencia de la sociedad conyugal conformado por el causante GABRIEL GUERRERO NUMPAQUE (q.e.p.d.) y la señora MARIA IRMA GUERRERO NUMPAQUE, pues obsérvese que la sociedad conyugal inicialmente conformada por el referido causante con MERCEDES GUERRERO PARRA fue liquidada mediante Escritura Pública No.0110 de 1982 y el nombrado causante contrajo matrimonio con la propietaria del 25% del inmueble no incluido en el trabajo de partición el día 25 de

Diciembre de 1.999, esto es, pasados 17 años de haberse liquidado la sociedad conyugal inicialmente conformada por el causante con su inicial esposa.

Así mismo obsérvese que este bien social fue adquirido en vigencia del matrimonio entre el renombrado causante GABRIEL GUERRERO NUMPAQUE (q.e.p.d.) y MARIA IRMA ROMERO NUMPAQUE, razón por la que el 25% del bien raíz identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No.50S-229348 debe ser incluido en el trabajo de partición, motivo por el cual la objeción presentada será declarada probada.

Ñ

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1º DECLARAR FUNDADA la objeción al trabajo de partición presentada por la apoderada de los herederos MERCEDES GUERRERO PARRA, AMANDA LUCIA ALGARRA GUERRERO, GINA CONSTANZA ALGARRA GUERRERO, MARTHA LILIANA GUERRERO ANGULO, JUAN PABLO GUERRERO ANGULO, JOSE RICARDO GUERRERO ANGULO, CAMILO ALEJANDRO GUERRERO ANGULO, DIANA MERCEDES GUERRERO GUERRA y WILLIAM ALEXANDER GUERRERO GUERRA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

2º. Como consecuencia de lo anterior, con apoyo en lo previsto en el numeral 4º del art.509 del C. G. del P., ORDENA QUE SE REHAGA la partición en el término de diez (10) días, trabajo de partición que deberá incluir los dos inmuebles relacionados en el trabajo de inventarios y avalúos en los porcentajes correspondientes, así como los cánones de arrendamiento presentados como inventarios adicionales, los que se encuentran debidamente aprobados.

3º. Para tal efecto, con fundamento en lo previsto en el art.511 ejusdem y teniendo en cuenta lo expuesto en auto de la misma data, se reemplaza a la partidora actuante Dra. MAR LUZ VILLEGAS CONTRERAS, para lo cual, de conformidad con lo previsto en el art.507 ibídem, se designa como nuevo partidora a _____ de la lista de auxiliares de la justicia.

Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P. haciéndosele saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama, so pena de ser excluido de la citada lista, salvo justificación aceptada.

NOTIFIQUESE,
(2)



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 27 de Marzo de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

No.110014003012-2017-00899-00

PROCESO: SUCESION

DEMANDANTE: GABRIEL GUERRERO NUMPAQUE

Como quiera que la partidora actuante en autos ha presentado en varias ocasiones el trabajo de partición a ella encomendado de manera errada, lo que ha ocasionado la demora en el trámite del sucesorio que nos ocupa, de conformidad con lo previsto en el art.510 del C. G. del P., el Despacho

DISPONE:

IMPONER a la partidora Dra. MAR LUZ VILLEGAS CONTRERAS, identificada con C. C. No.20.381.294 y T. P. No.186.731 del C. S. de la J., una multa consistente en un (1) salario mínimo mensual, pues obsérvese que no dio cabal ni estricto cumplimiento a las innumerables requerimientos que se le efectuaron para que presentará la partición que se le encomendó conforme a derecho.

De conformidad con lo reglado en la Ley 1743 de 2014, la multa aquí impuesta deberá ser consignada en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a orden del TESORO NACIONAL, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído. Por secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE,

(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 27 de Marzo de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

S

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2018-00963-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: JOSE AUGUSTO VENTIN

Frente a la solicitud elevada por el acreedor JOHN ANDRES RODRIGUEZ FINO, en el sentido de que se le efectúe la entrega del rodante de PLACAS DBP-62E, se le hace saber al memorialista que en el trámite que nos ocupa, liquidación patrimonial de persona natural no comerciante- no se ha ordenado ni se ordenará la aprehensión del mismo como quiera que los arts.531 al 576 del C. G. del P., contenido del Título IV "INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE" en ninguno de sus articulados contempla la aprehensión o el embargo de los bienes del deudor, como para que esté solicitando la entrega del citado rodante.

Por otro lado, si lo que pretende el memorialista es que el referido rodante no sea incluido en el trámite de liquidación patrimonial que nos ocupa como bien a repartir, la decisión pertinente se tomará en la sentencia que dirima la instancia.

Por otra parte, se ordena requerir a la liquidadora actuante en autos para que se sirva dar cumplimiento a lo mandado en auto de data 03 de Agosto de 2018, notificando por aviso a los acreedores del deudor y a la cónyuge o compañera permanente del insolventado., efectuando la publicación del aviso a los acreedores del deudor y para que presente la actualización del inventario valorado de los bienes del deudor. Efectúense las prevenciones contenidas en el numeral 4º del art.44 del C. G. del P., en el evento de que no dé cabal cumplimiento a lo aquí mandado.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 27 de Marzo de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S
Secretario